

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 22, párrafo 3, 23, 38, párrafo 1, inciso k), 39, párrafo 1, 81, párrafo 1, inciso i), 118, párrafo 1, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las disposiciones aplicables del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.1 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Acción Nacional** las siguientes sanciones:

- a) La reducción del **0.5%** (cero punto cinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$894,304.80** (ochocientos noventa y cuatro mil, trescientos cuatro pesos 80/100 M.N.).

Asimismo, se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 15 del Dictamen.

- b) La reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$1,166,416.54** (un millón ciento dieciséis mil cuatrocientos dieciséis pesos 54/100 M.N.).
- c) La reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración que corresponda al partido mensualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de

\$412,079.81 (cuatrocientos doce mil setenta y nueve pesos 81/100 M.N.)

- d) La reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración que corresponda al partido mensualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$710,640.21** (setecientos diez mil seiscientos cuarenta pesos 21/100 M.N.).

e) Amonestación Pública.

Se ordena dar vista a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, al **Instituto Mexicano del Seguro Social**, al **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** y a la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**, en relación con los hechos a que alude la conclusión 65 del Dictamen.

- f) La reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración que corresponda al partido mensualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar la cantidad de **\$1,628,034.00** (un millón seiscientos veintiocho mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.2** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Revolucionario Institucional** las siguientes sanciones:

- a) La reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$693,167.97** (seiscientos noventa y tres mil ciento sesenta y siete pesos 97/100 M.N.).
- b) Una multa consistente en **989** (novecientos ochenta y nueve) días de salario mínimo diario general vigente para el distrito

federal en el dos mil siete, equivalente a **\$50,013.73** (cincuenta mil trece pesos 73/100 M.N.).

- c) Una multa consistente en **2121** (dos mil ciento veintiuno) días de salario mínimo diario general vigente para el distrito federal en el dos mil siete, equivalente a **\$107,258.97** (ciento siete mil doscientos cincuenta y ocho pesos 97/100 M.N.).
- d) Una multa consistente en **202** (doscientos dos) días de salario mínimo diario general vigente para el distrito federal en el dos mil siete, equivalente a **\$10,215.92** (diez mil doscientos quince pesos 92/100 M.N.).
- e) La reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$985,866.74** (novecientos ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos 74/100 M.N.).

f) Amonestación pública.

Se ordena dar vista a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 35 del Dictamen.

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.3** de la presente Resolución, se imponen al **Partido de la Revolución Democrática** las siguientes sanciones:

- a) La reducción del **2%** (dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$8,217,757.96** (ocho millones doscientos diecisiete mil setecientos cincuenta y siete pesos 96/100 M.N.).

- b) Una multa consistente en **50** (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, equivalente a **\$2,528.50** (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N.).
- c) Una multa consistente en **266** (doscientos sesenta y seis) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil siete, equivalente a **\$13,451.29** (trece mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 29/100 M.N.).
- d) La reducción del **1.5%** (uno punto cinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$1,663,753.85** (un millón seiscientos sesenta y tres mil setecientos cincuenta y tres pesos 85/100 M.N.).
- e) Una multa consistente en **455** (cuatrocientos cincuenta y cinco) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil siete, equivalente a **\$230,093.35** (doscientos treinta mil noventa y tres pesos 35/100 M.N.).
- f) Una multa consistente en **3235** (tres mil doscientos treinta y cinco) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil siete, equivalente a **\$163,593.95** (ciento sesenta y tres mil quinientos noventa y tres pesos 95/100 M.N.).
- g) La reducción del **0.5%** (cero punto cinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$598,923.45** (quinientos noventa y ocho mil novecientos veintitrés pesos 45/100 M.N.).
- h) La reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$1,761,239.00** (un millón setecientos sesenta y un mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.).

- i) Una multa consistente en **3000** (tres mil) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil siete, equivalente a **\$151,710.00** (ciento cincuenta y un mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.).
- j) La reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$1,200,000.00** (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.).
- k) La reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$366,176.99** (trescientos sesenta y seis mil ciento sesenta y seis pesos 99/100 M.N.).
- l) La reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$2,097,617.80** (dos millones noventa y siete mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.).
- m) La reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$1,000,392.59** (un millón trescientos noventa y dos pesos 59/100 M.N.).
- n) Una multa consistente en **1156** (mil ciento cincuenta y seis) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil siete, equivalente a **\$58,458.92** (cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 92/100 M.N.).
- o) **Amonestación Pública.**

Se ordena dar vista a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, a la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal**, al **Instituto Mexicano del Seguro Social** y al **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**.

- p) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 5 del Dictamen.
- q) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en las conclusiones 23, 24 y 25 del Dictamen.
- r) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en las conclusiones 30, 31 y 32 del Dictamen.
- s) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 122 del Dictamen.

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.4** de la presente Resolución, se imponen al **Partido del Trabajo** las siguientes sanciones:

- a) La reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$919,465.84** (novecientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 84/100 M.N.).
- b) La reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$301,708.16** (trescientos un mil setecientos ocho pesos 16/100 M.N.).
- c) La reducción del **2%** (dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias

Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$1,798,908.08** (un millón setecientos noventa y ocho mil novecientos ocho pesos 08/100 M.N.).

- d) La reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$1,316,961.51** (un millón trescientos dieciséis mil novecientos sesenta y un pesos 51/100 M.N.).

e) Amonestación Pública.

Se ordena dar vista a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 17 del Dictamen.

- f) La reducción del **0.5%** (cero punto cinco por ciento) de la ministración que corresponda al partido mensualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$347,764.46** (trescientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta y cuatro pesos 46/100 M.N.).

- g) Se ordena dar vista a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 29 del Dictamen.

QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.5** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Verde Ecologista de México** las siguientes sanciones:

a) Amonestación Pública.

- b) Una multa consistente en **100** (cien) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en dos mil siete, equivalente a **\$5,057.00** (cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.6** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Convergencia** las siguientes sanciones:

- a) La reducción del **0.5%** (cero punto cinco por ciento) de la ministración que corresponda al partido mensualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes durante el año de 2007, hasta alcanzar la cantidad de **\$262,000.00** (doscientos sesenta y dos mil 00/100 M.N.).

Se ordena dar vista a la **Secretaría de Gobernación** por lo que respecta a las conductas previstas en la conclusión 9 del Dictamen.

Se ordena dar vista a la **Junta General Ejecutiva** en relación con las conductas descritas en la conclusión 27 del Dictamen.

- b) La reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración que corresponda al partido mensualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes durante el dos mil ocho, hasta alcanzar la cantidad de **\$605,174.35** (seiscientos cinco mil ciento setenta y cuatro pesos 35/100 M.N.).
- c) Una multa consistente en **5,000** (cinco mil) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año 2007, equivalentes a **\$252,850.00** (doscientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- d) Una multa consistente en **553** (quinientos cincuenta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el año 2007, equivalente a **\$27,965.21** (veintisiete mil novecientos sesenta y cinco pesos 21/100 M.N.).
- e) Una multa consistente en **96** (noventa y seis) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año

2007, equivalente a **\$4,854.73** (cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 73/100 M.N.).

- f) Una reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración que corresponda al partido mensualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$329,823.97** (trescientos veintinueve nueve mil cuatrocientos setenta y un ochocientos veintitrés pesos 973/100 M.N.).
- g) Multa de **162** (ciento sesenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año 2007, equivalentes a **\$8,192.34** (ocho mil ciento noventa y dos pesos 34/100 M.N.).
- h) Se ordena dar vista a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, a la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal**, y al **Instituto Mexicano del Seguro Social** respecto de las conductas descritas en la conclusión 64 del Dictamen.
- i) Se ordena dar vista a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** respecto de las conductas descritas en la conclusión 26 del Dictamen.

SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.7** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Nueva Alianza** las siguientes sanciones:

- a) Una reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración que corresponda al partido mensualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes durante el dos mil ocho, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,372,650.04** (un millón trescientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta pesos 04/00 M.N.).
- b) Una reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración que corresponda al partido mensualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de

\$1,006,750.00 (un millón seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

- c) Una reducción del **1%** (uno por cierto) de la ministración que corresponda al partido mensualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes durante el año de 2008, hasta alcanzar la cantidad de **\$370,846.50** (trescientos setenta mil ochocientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.).
- d) Multa consistente en **808** (ochocientos ocho) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año 2007, equivalentes a **\$40,860.56** (cuarenta mil ochocientos sesenta pesos 56/100 M.N.).
- e) Multa consistente en **611** (seiscientos once) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2007, equivalente a **\$30,898.27** (treinta mil ochocientos noventa y ocho pesos 27/100 M.N.).
- f) Multa consistente en **2,000** (dos mil) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año 2007, equivalentes a **\$101,140.00** (ciento un mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.).
- g) Una reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración que corresponda mensualmente al Partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$346,487.58** (trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 58/100 M.N.).
- h) Una reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración mensual que se le otorga al partido, hasta cubrir la cantidad de **\$351,467.47** (trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 47/100 M.N.).
- i) Una reducción del **0.5%** (cero punto cinco por ciento) de la ministración mensual que se le otorga al partido, hasta cubrir la

cantidad de **\$347,200.00** (trescientos cuarenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

- j) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 8 del Dictamen .
- k) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en las conclusiones 17 y 18 del Dictamen.
- l) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 29 del Dictamen Consolidado.

OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.8** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Alternativa Socialdemócrata** las siguientes sanciones:

- a) La reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración que corresponda al partido mensualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar la cantidad de **\$1,464,123.42** (un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento veintitrés 42/100 M.N.).

Se ordena dar vista a la **Junta General Ejecutiva** respecto de las conductas descritas en la conclusión 27 del Dictamen.

- b) La reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración que corresponda al partido mensualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,300,034.07** (un millón trescientos mil treinta y cuatro pesos 07/100M.N.)
- c) Multa consistente en **103** (ciento tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el dos mil siete, equivalentes a **\$5,208.00** (cinco mil doscientos ocho pesos, 00/100 M.N.)

- d) La reducción del **2%** de la ministración mensual que se le otorga al partido, hasta cubrir la cantidad de **\$1,937,188.84**, (un millón, novecientos treinta y siete mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
- e) La reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración que corresponda al partido mensualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,700,199.44** (un millón setecientos mil ciento noventa y nueve pesos 44/100 M.N.).

f) **Amonestación pública.**

Se ordena dar vista a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** respecto de las conductas descritas en la conclusión 78 del Dictamen.

- g) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 8 del Dictamen .
- h) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en las conclusiones 35 y 48 del Dictamen.
- i) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en las conclusiones 19 y 20 del Dictamen.

NOVENO. Todas las multas determinadas en los resolutivos anteriores, deberán ser pagadas ante la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal. Si el infractor no cumple con su obligación el se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable., en términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMO. Todas las sanciones consistentes en la reducción de un porcentaje de las ministraciones del financiamiento público que les correspondan a los partidos políticos por concepto de gasto ordinario permanente, se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución sea notificada a los partidos políticos, o si son recurridas, a partir del mes siguiente a aquel en el que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia que las confirme.

DÉCIMO PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquense personalmente el Dictamen Consolidado y la presente Resolución, a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que dé vista a las autoridades citadas en el Dictamen Consolidado; así como en los incisos respectivos para los efectos señalados en los considerandos de la presente Resolución.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que ordene la publicación de los Informes Anuales de los Partidos Políticos en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la presente Resolución; y dentro de los quince días siguientes a aquél en el que concluya el plazo para la interposición del recurso correspondiente en contra del Dictamen Consolidado relativo a los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al ejercicio de 2007 y de esta Resolución, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o en caso de que se presente dicho recurso por cualquier

partido político, dentro de los quince días siguientes a aquél en el que sea notificada la sentencia que lo resolviera, remita dicho Dictamen Consolidado y la presente Resolución para su publicación al Diario Oficial de la Federación, junto con la sentencia recaída a dicho recurso.